

# REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DE AMACUECA, JALISCO



H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUECA JALISCO 2001-2003

# REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DE AMACUECA, JALISCO

Amacueca, Jalisco 13 trece de febrero del año 2002 dos mil dos

Con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41 y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco; y con base en los siguientes

## CONSIDERANDOS:

I. Que la Constitución Política Local en su numeral 77 fracción IV y V, faculta a los Ayuntamientos a expedir los Reglamentos que normen las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

II. Que son atribuciones específicas del Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;

III. Que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco en su artículo 2, establece que la seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías constitucionales, cuyos fines y atribuciones son, entre otros, proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas y sus bienes, así como mantener el orden y la tranquilidad pública en el Estado.

IV. Que para apoyar los esfuerzos encaminados a lograr que los elementos de los cuerpos de seguridad pública del municipio, tengan una actuación basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, resulta indispensable organizar y estructurar dichas corporaciones, a través de los ordenamientos jurídicos correspondientes, en congruencia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

V. Que aunado a lo anterior, resulta indispensable contar con la normatividad que regirá la relación administrativa y las condiciones a las que se encontrarán sujetos los elementos operativos que presten el servicio de seguridad pública en las distintas corporaciones, tal como lo dispone el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente

## ACUERDO:

**UNICO.-** Se expide el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Amacueca, Jalisco, para quedar como sigue:

## CAPITULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto estructurar y organizar las unidades y agrupamientos de la Dirección de Seguridad Pública

Municipal, así como establecer las normas de actuación del personal que la integra, siendo de observancia general y obligatoria para todos sus elementos.

**Artículo 2°.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es la dependencia responsable de conducir en el Estado las normas, políticas y programas, con el fin de lograr la conservación y mantenimiento del orden, la tranquilidad y seguridad pública en el Estado y mantener, en coordinación con los municipios, la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de delitos, proteger a los habitantes en su persona, propiedades y derechos, así como coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en la prestación del servicio de seguridad pública.

**Artículo 3°.-** Para los efectos del presente Reglamento, se debe entender por:

- I. Corporación: El total de Agrupaciones que conforman la Policía Municipal;
- II. Dirección: Agrupamiento, escuadrón o unidad administrativa dentro de la Policía Municipal, con funciones y tareas específicas en materia de seguridad pública;
- III. Dirección General: La Dirección General de Seguridad Pública;
- IV. Director General: El Director General de Seguridad Pública;
- V. Identificación Oficial: Documento que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal portarán durante todo el tiempo que estén en servicio, a efecto de identificarse como tales ante la ciudadanía y que invariablemente revestirá la forma de una credencial plastificada, con las características generales establecidas en el capítulo respectivo y las que apruebe el Presidente Municipal;
- VI. Patrullas: Son los vehículos que serán destinados a las funciones propias de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Policía(s): El personal que tenga nombramiento operativo dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. Reglamento: El Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Uniforme: Es el traje o vestimenta de los Policías Municipales, en actos de servicio y en los de relación social, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 4°.-** La Dirección General de Seguridad Pública es el órgano representativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; su titular es el Director General, quien será nombrado por el Presidente Municipal pudiendo ser removido libremente por el mismo.

**Artículo 5°.-** Para el estudio, planeación, desempeño y despacho de las funciones que le competen, la Dirección de Seguridad Pública Municipal se integra por dos cuerpos dependiendo del turno correspondiente, los cuales laborarán lapsos de cuarenta y ocho horas de prestación de servicio por cuarenta y ocho horas de descanso, sin especialización de actuación, siendo integrado cada grupo por el número de elementos necesarios para el desempeño del servicio de seguridad pública en el municipio de Amacueca, Jalisco.

Cada Grupo estará dotada de los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios y que permita el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y conforme a los manuales de organización de la Dirección General o Comandancia, a falta de mando de la primera corporación.

La organización de cada grupo estará a cargo de su titular, Comandante o Sub Comandante respectivamente, debiendo cada uno, notificar y tomar su parecer al encargado de

agrupación sobre los reacomodos o modificaciones de personal, cuidando ante todo la correcta prestación del servicio.

**Artículo 6°.-** El trámite y resolución de los asuntos de la Dirección General o Comandante, corresponde originalmente a su titular, quien podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, siempre y cuando lo haga por escrito, a excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables. En casos de urgencia, la delegación podrá ser de manera verbal, debiendo ratificarse por escrito dentro de los siguientes tres días hábiles.

**Artículo 7°.-** Corresponde al Presidente Municipal expedir los nombramientos del personal operativo y administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal

## **CAPITULO II Del Mando**

**Artículo 8°.-** El mando de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, estará a cargo de:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director General de Seguridad Pública.

**Artículo 9°.-** Para efectos de organización, control y disciplina, los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrán las jerarquías que se establecen a continuación:

- I. Director General;
- II. Comandante
- III. Sub-comandante
- IV. Policías de línea.

**Artículo 10.-** El mando es la autoridad que otorga la Ley, en el orden jerárquico establecido en el artículo 9° del presente Reglamento, entendiéndose que el grado superior confiere mando jerárquico sobre el grado inferior.

**Artículo 11.-** El mando podrá ser:

- I. Titular: Cuando se ejerce por órdenes expresas del Presidente Municipal;
- II. Interino: Cuando se ejerce por orden del Director General de Seguridad Pública Municipal;
- III. Accidental: Cuando se ejerce por ausencia del superior que le impida desempeñarlo, como en caso de enfermedad, licencia, comisiones fuera de la plaza u otros motivos por los que el superior no se presente a ejercer sus funciones; e
- IV. Incidental: Cuando un inferior lo desempeña, por ausencia momentánea del superior, que no esté imposibilitado para ejercerlo.

**Artículo 12.-** Con el mando interino y accidental se tendrán las mismas obligaciones, derechos, atribuciones y responsabilidades que corresponden al titular.

**Artículo 13.-** Con el mando incidental sólo se tendrán las mismas obligaciones momentáneas, mientras se presenta el superior. Quien lo ejerza se limitará a cumplir las órdenes que reciba, dando parte inmediatamente al superior que lo supla.

**Artículo 14.-** El mando accidental o incidental recaerá en el Director, Comandante, Policía de línea o inmediato inferior al que lo rigen; si son varios de igual categoría a quienes pueda corresponder el mando, lo tomará el más antiguo en la Corporación.

### **CAPITULO III De la Estructura Jerárquica**

**Artículo 15.-** La estructura jerárquica de la Policía Municipal, de rango o grado y funciones, en orden ascendente, comprende:

- I. Policía de línea: Con funciones exclusivamente de ejecución de órdenes, constituyendo la base de la estructura jerárquica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II. Segundo Comandante o Sub comandante: Con responsabilidad de enlace, supervisión y suplencia del Primer Comandante;
- III. Primer Comandante o Comandante: Serán los responsables ante la superioridad, de la instrucción y disciplina del cuerpo a su mando, del buen manejo interior y espíritu de servicio; deberá actuar con apego a las leyes vigentes y el presente ordenamiento; vigilará que el armamento, uniformes y equipo en general, se conserven en el mejor estado. Este cargo será temporal y de confianza, sin perder definitivamente el rango anterior a este nombramiento y cuando termine su encargo, podrán regresar a ocupar su cargo anterior;
- IV. Director General: Tendrá plena autoridad en la organización y dirección del servicio de seguridad pública y será el principal responsable del funcionamiento de la Policía Municipal ante el Presidente Municipal.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Policías Municipales, independientemente de su rango, desde el momento en que se les expide su nombramiento: demostrar obediencia y respecto a sus superiores y en las encomiendas que se le señalen; cuidar con el mayor esmero el armamento, uniformes y equipo a su cargo; mantenerse siempre aseado en su persona; y, en caso de duda en el desempeño de sus servicios, solicitar instrucciones de sus superiores.

### **CAPITULO IV De la Inspección General de Policía**

**Artículo 17.-** La Inspección General de Policía dependerá del Presidente Municipal. En caso de ausencia del citado funcionario, el mismo asignará las funciones correspondientes, durante el tiempo que sea necesario, al Secretario General y Síndico del Ayuntamiento.

### **CAPITULO V De los Principios que Regulan la Actuación de los Policías Municipales**

**Artículo 18.-** El servicio que exige que los elementos de la Policía Municipal, basen su actuación en los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo y honradez; deberán cuidar el honor y el prestigio de la institución y observar en su desempeño una conducta ejemplar.

La disciplina es la norma a que deben ajustar su conducta todos los elementos de esta Corporación; comprende la subordinación a sus superiores y el respeto a la justicia; la consideración y la urbanidad para con todos y, el más absoluto respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

**Artículo 19.-** El superior debe proceder en forma justa y enérgica al cumplimiento de sus obligaciones, con el fin de obtener la motivación y la obediencia de sus subordinados. Sólo podrá servirse de la fuerza a su mando para mantener la disciplina haciendo que se obedezcan sus órdenes, en actos del servicio.

**Artículo 20.-** El superior será responsable del orden en las unidades y elementos que tuviere a su mando, así como del cumplimiento de las obligaciones del servicio, sin que pueda disculparse en ningún caso por la omisión y descuido de sus inferiores.

**Artículo 21.-** Todo superior inspirará en sus subordinados la satisfacción de cumplir con las leyes, reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad y no propiciará situaciones que impidan el cumplimiento del deber.

**Artículo 22.-** Para controlar la asistencia del personal, se proporcionarán tarjetas, cuya utilización será en forma personal y directa del servidor público de que se trate, la entrega de dichas tarjetas será hecha por parte del Secretario General del Ayuntamiento, quien estará a cargo de llevar el control de las asistencias.

**Artículo 23.** No se permitirá a ningún servidor público introducir a su centro de trabajo objetos prohibidos o peligrosos, propaganda religiosa, política, subversiva, pornográfica, que altere el orden moral y la seguridad a los separos de la institución.

**Artículo 24.** En la corporación queda prohibido el préstamo y compraventa de objetos del personal entre sí y con los infractores o con sus familiares, así como realizar cualquier juego o propaganda que distraiga al personal de sus actividades

**Artículo 25.** El personal sólo podrá ser visitado en sus horas de labores en caso de emergencia, con autorización del Secretario General y Síndico, en caso de ausencia deberá quedar una persona en su representación.

**Artículo 26.** El personal de la dependencia disfrutará anualmente de veinte días con goce de sueldo, siempre que hubieren desempeñado sus respectivos empleos en forma continua y regular. Las vacaciones deberán ser divididas en dos periodos programadas según las necesidades del servicio, en forma que no perjudique la prestación del mismo. El hecho de no disfrutarlas libera a la corporación de cualquier responsabilidad.

Las vacaciones no podrán ser sustituidas por pago en efectivo.

**Artículo 27.** La licencia es la autorización de carácter administrativo que se otorga a un servidor público, para que deje de ejercer su función en la institución durante un lapso no mayor de tres meses, sin goce de sueldo, en este caso, los derechos laborales del solicitante se suspenden durante el tiempo de goce de la misma.

Las solicitudes de licencia deberán presentarse debidamente requisitadas al Secretario General del Ayuntamiento para ser procedentes, con siete días de anticipación.

Permiso es una autorización de carácter administrativo que se otorga a un miembro de la Corporación para separarse temporalmente de su función por un plazo no mayor de tres días, sin goce de sueldo, el cual será otorgado únicamente dos veces al año y en casos excepcionales. Las solicitudes de permiso deberán presentarse debidamente requisitadas al Secretario General del

Ayuntamiento para ser procedentes con 24 horas de anticipación y solo en casos excepcionales el Director General con lapsos previos menores.

## **CAPITULO VI DE LOS DERECHOS**

**Artículo 28.-** Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, además de los derechos laborales y sociales previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y sus leyes reglamentarias, así como la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, tendrán derecho a:

- I. Percibir un salario suficiente para satisfacer sus necesidades fundamentales, debiendo recibirlo íntegro y a tiempo;
- II. Recibir un trato respetuoso de sus superiores;
- III. Disfrutar de la estabilidad y permanencia en su trabajo y recibir la capacitación adecuada;
- IV. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
- V. Recibir asesoría jurídica en forma gratuita cuando al actuar con apego a las disposiciones legales por motivos del servicio, exista algún procedimiento instaurado en su contra, excepto cuando se trate de correcciones disciplinarias;
- VI. En caso de urgencia, por causas de prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados en los términos de la Ley General de Salud; y
- VII. Los demás que les otorguen otras leyes.

## **CAPITULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 29.-** No se podrá degradar o sancionar a ningún elemento de la dirección de seguridad pública sino por causa justificada, que deberá razonarse debidamente en su expediente y previo respeto de la garantía de audiencia y defensa.

**Artículo 30.-** Para los efectos de este Reglamento sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, o de la comunicación a la autoridad competente, cuando la falta cometida constituya delito, se aplicará al personal que incurra en faltas en el desempeño de sus servicios las siguientes:

- I. Amonestación
- II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas
- III. Suspensión
- IV. Degradación
- V. Cese o destitución en su empleo.

**Artículo 31.-** Además de las causas de separación previstas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Jalisco, podrá ordenarse por el titular respectivo, previo el cumplimiento del procedimiento legal correspondiente, el cese de los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal, por los siguientes motivos:

- I. Acumular dos suspensiones en un periodo de un año;
- II. Tener más de tres faltas en sus labores en un periodo de treinta días naturales sin causa justificada.
- III. Solicitar o aceptar por sí o por medio de otra persona, para sí o para otra persona, dádivas en dinero, en especie o cualesquiera otra prestación por hacer algo indebido o dejar de hacer algo debido con relación a sus funciones.
- IV. Hacer uso de su autoridad para obligar o inducir a un subalterno a que le de una o cualquier prestación.
- V. Distraer de su objeto para uso propio o ajeno, el armamento, equipo o elementos materiales que le hubieren proporcionado para el desempeño de sus funciones.
- VI. Incurrir en faltas de probidad u honradez en el desempeño de su cargo;
- VII. Cometer actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos o faltas de respeto contra sus superiores, compañero o subordinados, ya sea dentro o fuera de las horas de trabajo.
- VIII. Ejercer violencia sin causa justificada, vejar o insultar a cualquier particular en desempeño de sus funciones.
- IX. Por desacato injustificado a órdenes de sus superiores en desempeño de su servicio,
- X. Asistir a sus labores bajo el influjo del alcohol, sustancias psicotrópicas o estupefacientes; o por consumirlos durante el servicio o en su centro de trabajo; disparar arma de fuego sin causa justificada dentro del servicio; o diversa conducta que constituya indisciplina grave.
- XI. Arriesgar por imprudencia grave, descuido manifiesto o en forma intencional, el desempeño de una misión;
- XII. Ocasionar intencional o imprudencialmente daños materiales durante el desempeño de sus funciones, en bienes propiedad del municipio o de terceros;
- XIII. Abandonar el lugar de su adscripción o comisión sin falta justificada;
- XIV. Tomar medidas contrarias a una ley, reglamento o cualquiera otra disposición o impedir su ejecución
- XV. Retardar o negar indebidamente a los particulares la prestación de un servicio que tenga obligación de proporcionar,
- XVI. Abstenerse de dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades, falsos delitos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones.
- XVII. Revelar asuntos secretos o reservados de que tuviera conocimiento con motivo de sus funciones.

- XXVIII. Por recibir sentencia condenatoria por delito doloso y que la misma haya causado estado
- XXIX. Cometer alguna falta que a juicio de autoridad competente amerite la destitución administrativa.
- XX. Inobservar el respeto a los Derechos Humanos en términos de la legislación aplicable.
- XXI. Por resultar positivo en los exámenes que se practiquen para la detección de farmacodependencia o algún otro hábito contra la salud,
- XXII. Portar el arma de cargo fuera del servicio;
- XXIII. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XXIV. Utilizar vehículos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal fuera de horarios del servicio.
- XXV. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad, o faciliten su fuga;
- XXVI. Recibir reiteradamente visitas dentro de las instalaciones del área de seguridad o en vehículos propiedad de la misma, de personas ajenas a la misma e incumpliendo las obligaciones contenidas en el presente reglamento

**Artículo 32.-** Son obligaciones de los policías municipales:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el presente Reglamento y demás leyes y disposiciones que de ellos emanen;
- II. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad;
- III. Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona;
- IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y sus bienes;
- V. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición social, preferencia sexual, ideología política o por cualquier otro motivo que implique un daño o menoscabo en su integridad física o moral así como en la dignidad de la persona;
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado;
- VII. Respetar estrictamente los derechos fundamentales de las personas, evitando cualquier forma de acoso sexual;
- VIII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurará auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de abuso de autoridad y de limitar injustificadamente sus acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter

pacífico realicen los ciudadanos, salvo que con ellas se ataque la moral o lesionen los derechos de terceros, provoquen algún delito o se altere el orden público;

- IX. Prestar auxilio a quienes se encuentren amenazados de un peligro, y en su caso, solicitar de inmediato los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso de tal circunstancia a sus familiares o conocidos;
- X. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con el hecho y acordonar el área para evitar el paso de personas ajenas a la investigación;
- XI. Usar y conservar con el debido cuidado y prudencia, el equipo y vehículo puesto a su cargo, para el desempeño de sus labores;
- XII. Evitar el uso de la violencia, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
- XIII. Velar por la preservación de la vida, la integridad física y los bienes de las personas detenidas o que encuentren bajo su custodia;
- XIV. Observar un trato digno y decoroso hacia los Policías que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y las normas disciplinarias aplicables;
- XV. Actuar coordinadamente con otras corporaciones federales, estatales y municipales brindándoles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda;
- XVI. Guardar con la debida reserva, las órdenes que reciban y la información que obtengan en el desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra forma. Lo anterior, sin perjuicio de informar al Director General del contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;
- XVII. Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos técnicos y prácticos que conlleven a su capacitación, actualización y profesionalización;
- XVIII. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia y eficiencia del servicio;
- XIX. Participar en las diversas actividades de la Corporación en caso de emergencias, siniestro o desastre, aún fuera de su horario de servicio;
- XX. Estar siempre aseado en su persona, en su equipo, en sus armas y vehículos y comportarse con el más alto grado de cortesía y educación; y
- XXI. Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos;
- XXII. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión y cumplir con los horarios que les sean fijados por el Director General, Comandante o quien tenga el mando;
- XXIII. Cumplir fielmente las órdenes decretadas por sus superiores, siempre y cuando no constituyan un delito o una función distinta a los servicios de la Corporación;

- XXIV. Conocer la organización de la Corporación, así como a sus jefes superiores;
- XXV. Llevar un control de servicio, mediante una libreta, en la que anotarán las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que les soliciten;
- XXVI. Dar aviso al superior inmediatos, de los actos públicos en donde se denigre a la institución, al Gobierno, a las leyes o se ataque la moral pública;
- XXVII. Presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;
- XXVIII. Respetar las resoluciones de suspensión provisional o definitiva en materia de amparo, dictadas por la autoridad judicial, cuando el motivo del servicio o ejecución del mandato contravenga o se oponga a lo dispuesto por dichas resoluciones;
- XXIX. Respetar la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los funcionarios a quienes se les hubiere conferido por Ley;
- XXX. Entregar a su comandancia, los objetos de valor que se encuentren abandonados y dar aviso de los muebles puestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado legal en recogerlos, en casos de lanzamiento decretado por la autoridad judicial;
- XXXI. Proceder, aún cuando se encuentre franco, a la detención de las personas a quienes se sorprenda en flagrante comisión de un delito, debiendo presentarlos de inmediato ante la autoridad correspondiente;
- XXXII. Dar a viso al Presidente Municipal y al Director General o quien tenga el mando sobre las inasistencias injustificadas, abandono o renunciaciones del personal a su cargo;
- XXXIII. Notificar por escrito a su superior jerárquico, a la brevedad, sobre la pérdida, extravío o robo del equipo de trabajo que se le haya asignado para el desempeño de su servicio, así como presentar la denuncia o querrela correspondiente ante la autoridad competente;
- XXXIV. Dar aviso a sus superiores acerca de los accidentes sufridos por el personal a su mando, durante el desempeño de su servicio; y
- XXXV. Cumplir con las demás disposiciones de otros ordenamientos legales aplicables a su función.

**Artículo 33.-** Queda estrictamente prohibido a los policías estatales:

- I. Ingresar a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que se les haya encomendado algún servicio o sea necesaria su presencia;
- II. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión del servicio en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- III. Presentarse al lugar donde deba prestar el servicio o comisión asignada, en estado de ebriedad, o con aliento alcohólico, o bajo la influencia de algún estupefaciente o sustancia tóxica;
- IV. Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe, antes de que llegue su relevo;

- V. Disponer indebidamente de dinero u objetos provenientes de faltas, infracciones o delitos, ya sea de los que se les recojan a las personas detenidas o aprehendidas, o se los hayan dejado depositados por cualquier motivo;
- VI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él, o valiéndose de su investidura, cometa cualquier acto que no sea de su competencia;
- VII. Enajenar o ceder de cualquier forma, uniformes, armamento o equipo, que se les proporcione para el servicio y desempeño de su función;
- VIII. Expedir o ejecutar órdenes cuya realización constituya un delito. El que la expida y el que la ejecute, serán responsables conforme a la Ley Penal y además se harán acreedores a las sanciones correspondientes establecidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el presente Reglamento;
- IX. Utilizar intermediarios para tratar asuntos del servicio con sus superiores;
- X. Portar el arma de cargo fuera de las horas de servicio, salvo que cuente con el oficio de comisión correspondiente expedido por el Director General;
- XI. Falsificar o alterar documentación oficial de la Corporación;
- XII. Dar informes falsos al superior;
- XIII. Conducir vehículos de la Corporación que les sean asignados, sin portar con la licencia de manejo vigente;
- XIV. Ingresar en antros de vicio, billares o lugares en donde se expendan únicamente bebidas embriagantes, portando el uniforme de la Corporación, a menos que se les haya encomendado algún servicio o sea necesaria su presencia;
- XV. Usar credenciales metálicas, conchas de identificación o cualquier otro medio similar;
- XVI. Ausentarse, sin la autorización de sus superiores, del área o zona de servicio asignada;
- XVII. Portar, durante el servicio, armas de fuego que no sean propiedad del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento;
- XVIII. Alterar, dañar o modificar el armamento, el equipo de trabajo o los vehículos que le hayan sido proporcionados para el desempeño de sus funciones;
- XIX. Prestar el equipo de trabajo a su cargo, a personas ajenas a la Institución, salvo autorización expresa de su superior inmediato;
- XX. Realizar actos de corrupción o faltas a la ética y hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno por medio del tráfico de influencias;
- XXI. Realizar o tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes en contra de aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten

circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra acción en que se protejan bienes jurídicamente tutelados. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente a la autoridad competente;

- XXII. Ejecutar actos que por su imprudencia, descuido o negligencia, pongan en peligro su integridad física, su seguridad y la de sus compañeros o que pongan en riesgo el material y equipo que se les haya asignado;
- XXIII. Formar parte de cualquier otro Cuerpo de Seguridad Pública; y
- XXIV. En general, violar o contravenir las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden civil o administrativo.

### **CAPITULO VIII** **De la Comisión de Honor y Justicia**

**Artículo 34.** La Comisión de Honor y Justicia será presidida por el Presidente Municipal e integrada por las siguientes personas:

- I. Comandante
- II. Subcomandante
- III. Regidor comisionado por el Ayuntamiento;
- IV. Las demás designadas por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, tal designación deberá recaer entre personas con conocimiento técnico y/o jurídico en el área de seguridad pública.

**Artículo 35.** Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Velar por el respeto a los principios éticos y profesionales que rigen la conducta del personal de la corporación, en consecuencia, conocer de las faltas de carácter administrativo, proponiendo, en su caso, al Director General o Comandante, las sanciones que correspondan;
- II. Reconocer los servicios relevantes de los servidores públicos de esta dependencia, mediante el otorgamiento de reconocimientos a quienes se hagan merecedores de ellos.

**Artículo 36.** La Comisión sesionará en privado. La votación será secreta tomándose cada resolución por mayoría. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad.

**Artículo 37.** La facultad para imponer las sanciones a que se refieran las fracciones I y II del artículo 25 corresponde al Director General, o Comandante o Sub-Comandante, con el visto bueno del Comandante, y los restantes serán responsabilidad de la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 38.** La amonestación es el acto mediante el cual el superior jerárquico llama la atención del subordinado por falta o faltas cometidas en el desempeño de sus funciones y lo conmina a rectificar la falta.

La amonestación podrá ser privada o pública, y en ambos casos, se comunicará por escrito al infractor, en cuyo expediente personal se archivará una copia de la misma.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la amonestación pública es aquella que se comunica al amonestado en presencia de los demás compañeros de grupo o de unidad a que se encuentra adscrito.

Dependerá de la gravedad de la falta aplicar una u otra forma de amonestación pública, pero en todo caso procederá la amonestación pública cuando el infractor se niegue a recibir el escrito que la contenga.

**Artículo 39.** El arresto es la reclusión del infractor en el lugar destinado al efecto, sin que en ningún caso se le haga sufrir vejaciones, malos tratos o incomunicación

Toda orden de arresto se dará por escrito, la cual contendrá el motivo y fundamento legal del arresto, duración y lugar en que deberá cumplirse, documento que pasará a formar parte del expediente personal del arrestado.

Los arrestos disciplinarios no excederán de treinta y seis horas.

**Artículo 40.** La suspensión de sueldos y de funciones, sin responsabilidad alguna para la Dirección de Seguridad Pública procederá en los casos en que el servidor público se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa por los actos u omisiones de los que puedan derivarse presunta responsabilidad.

Además de los casos señalados en el párrafo anterior, también serán los siguientes:

- I. Por acumular tres arrestos en un plazo de noventa días naturales.
- II. Por desempeñar con morosidad o descuido manifiestos las obligaciones y responsabilidades que se le asignen.
- III. Por incumplimiento de la sanción de arresto en los términos en que hubiese sido ordenada.
- IV. Por faltas que siendo graves no constituyan conforme a la ley, causal de cese o destitución.

La suspensión subsistirá hasta el asunto de que se trate quede definitivamente resuelto, esta podrá ser de tres días a tres meses.

**Artículo 41.** Degradar, es el acto por el cual se priva a una persona del rango que tenga para ocupar otro inferior, en atención a una falta grave en que incurra.

## **CAPITULO IX DE LAS BAJAS.**

**Artículo 42.** Los servidores públicos causarán baja de la corporación por alguna de las siguientes causas:

- I. Por haber sido aceptado su renuncia
- II. Por invalidez o jubilación, de conformidad con las leyes y las disposiciones respectivas;
- III. Por cese o destitución, en los términos del capítulo de sanciones;
- IV. Por estar inhabilitado física, mental o legalmente para prestar los servicios o desempeñar las funciones inherentes a su cargo.
- V. Por defunción
- VI. Por las causas que determinen las leyes que regulan la materia.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día después de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio

**Segundo.-** En todo lo no previsto por le presente reglamento se aplicará supletoriamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Seguridad Pública del Estado, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, derecho común, los principios generales de derecho, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Atentamente  
Amacueca, Jalisco, febrero 13 de 2002

El C. Presidente Municipal  
C. Luis Franco Llamas

El C. Secretario General y Síndico del Ayuntamiento  
C. Margarito Arrezola López